



Juez ponente: Manuel Viteri Olvera

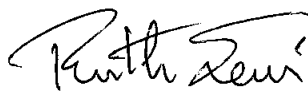
CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 24 de marzo de 2015; las 13h13.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 19 de febrero de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales: Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera, y Marcelo Jaramillo Villa, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 0198-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 8 de enero de 2015 por Washington Cristóbal Lara García y Teresa Raquel Novillo López, quienes comparecen por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formulan acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada el 20 de noviembre del 2014 a las 13h52, por el Juez de la Unidad Judicial Civil del Distrito Metropolitano de Quito, notificada el mismo día, dentro del juicio ordinario de reivindicación N°. 1365-2012 que propusieron los cónyuges Jorge Daniel Almeida Galarza y María Dolores Álvarez Quinchiguanco en sus contra. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 11 numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 9; 66 numeral 23); 75; 76 numerales 1 y 7 literales c) y l); y 82, de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** 1) El 9 de octubre del 2012, los señores Jorge Daniel Almeida Galarza y María Dolores Álvarez Quinchiguanco presentaron en la ciudad de Quito demanda en juicio ordinario reivindicación en contra de los accionantes; 2) El 25 de octubre del 2012 a las 12h02, el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, avoco conocimiento y dispuso citar a los demandados hoy accionantes para que contesten la misma en el término de quince días; y disponiendo la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Quito; 3) El 20 de noviembre del 2014 a las 13h52, el Juez de la Unidad Judicial Civil del Distrito Metropolitano de Quito (antes Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha) resolvió aceptar la demanda planteada; cuya sentencia constituye la decisión demandada mediante la presente acción extraordinaria de protección, y que mediante providencia de 6 de enero de 2015 a las 09h12, fue negado recurso de apelación propuesto por el accionante.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, los

Página 1 de 3

accionantes manifiestan que si bien consta que la decisión demandada luego de haber sido dictada, la misma supuestamente habría sido notificada a su casillero y de ello poder recurrir de la misma, y que además vía electrónica la misma había pasado directamente al SPAN como correo no deseado, por lo que al revisar el proceso se percataron de la referida sentencia e inmediatamente interpusieron recurso de apelación, misma que fue negado sin la revisión del proceso en la que consta que no les habría sido notificada en debida manera y ante ello siendo sometidos en estado de indefensión sobre el bien inmueble de su propiedad; adicionalmente que la sentencia demandada carece de una debida motivación por cuanto los argumentos esgrimidos por el juez son ajenos a la realidad procesal, omitiendo considerar los elementos aportados que determinan la real propiedad de su bien inmueble al haber cancelado en su tiempo el justo precio por la compra del bien raíz, incurriendo en una indebida tutela judicial efectiva, y seguridad jurídica.- **Pretensión.**- Los accionantes solicitan, que la Corte Constitucional “... como medida de reparación integral se disponga se declare la nulidad de la misma, requiriendo que otro juez de la materia dicte una nueva sentencia apegada a la realidad constitucional, legal y procesal, esto es subsanando las vulneraciones constitucionales determinadas, en la cual se respeten de manera cabal los derechos de los comparecientes Washington Cristóbal Lara García y Teresa Raquel Novillo López; y se dispongan todas las medidas que conlleven a la reparación integral de los daños que nos ha causado, conforme lo previsto en el artículo 18 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 11 de febrero de 2015, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”.- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”.- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De



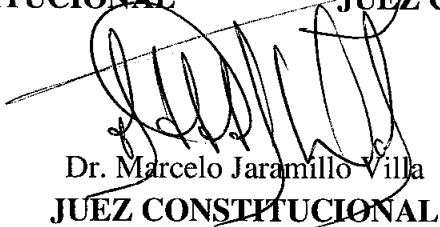
la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **0198-15-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**



Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

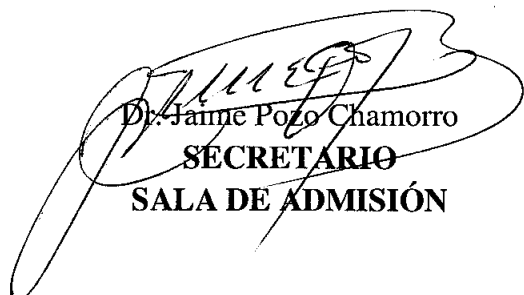


Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL



Dr. Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 24 de marzo de 2015; las 13h13.-



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

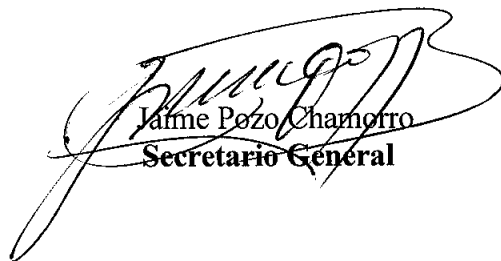
lmq



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0198-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de marzo del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 24 de marzo del 2015, a los señores: Washington Cristóbal Lara García y Teresa Raquel Novillo López en la casilla constitucional 407 y a través de los correos electrónicos: milopalacios@yahoo.com.ar; y victor@cevallosabogados.com; y, a Jorge Almeida Galarza y María Dolores Álvarez Quinchiguango en la casilla judicial 181 y a través del correo electrónico: yenan_reyes@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pezo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ



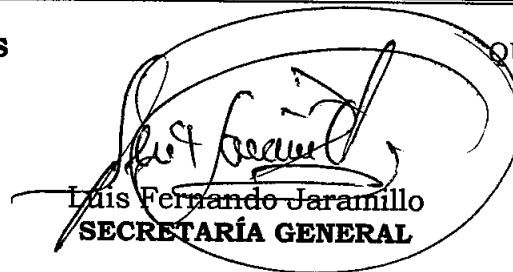
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 145


ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MARCO VINICIO TANDAZO GANAN	459			0307-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
KARINA DEL ROCÍO CABRERA MARCILLO	018			0293-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
MARCO VINICIO VILLACÍS LUNA Y CARMEN IRENE GUERRA SARMIENTO	182			1738-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
		LUIS SANTANDER GARCÍA Y PIEDAD SOLIS TORRES	200	0308-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
		MIGUEL ÁNGEL NARANJO ITURRALDE, DIRECTOR REGIONAL DE CUENCA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
		PHILIPP VON HIRSCHHEYDT, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A.	138	0301-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
DAVID GARCÉS CÓRDOVA, PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE TAME	002			0108-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
CARLOS LEOPOLDO ENRÍQUEZ ESPINOSA	191 y 518	DIRECTORA NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ARBITRAJE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0177-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
JORGE OSWALDO TROYA FUERTES, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	030			0157-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
VÍCTOR MANUEL ZEA ZAMORA Y INDIRA GORDON NARVÁEZ	159			0161-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE MARZO DEL 2.015
CECILIA MENESES PÉREZ, APODERADA GENERAL DE LA COMPAÑÍA WYETH CONSUMER HEALTHCARE LTD.	457			1495-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE MARZO DEL 2.015
RENÉ ALEJANDRO VALDIVIESO LEÓN Y SANTIAGO RAFAEL VALDIVIESO LEÓN	238			0960-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE MARZO DEL 2.015
WASHINGTON CRISTÓBAL LARA GARCÍA Y TERESA RAQUEL NOVILLO LÓPEZ	407			0198-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	023			0200-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
LUIS JOEL RORRES SUQUILANDA	048 y 359			1344-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
JAIME ANDRÉS VÉLEZ MERA, DIRECTOR REGIONAL DE MANABÍ DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018			0002-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
EDWIN ADALBERTO MONTENEGRO PARRALES, ADMINISTRADOR DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP	1131			0109-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
MARÍA GLORIA ARIAS NOGALES	982	SAÚL EFRÉN AMPUDIA GARZÓN	518	0148-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015

Total de Boletas: **(22) VEINTIDÓS**

QUITO, D.M., Marzo 30 del 2.015


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

 **CORTE CONSTITUCIONAL**
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
30 MAR. 2015
Fecha:
Hora: **16:40**
Total Boletas: **22**



24 BOLET
30-23 2015

16h 26 A.C.

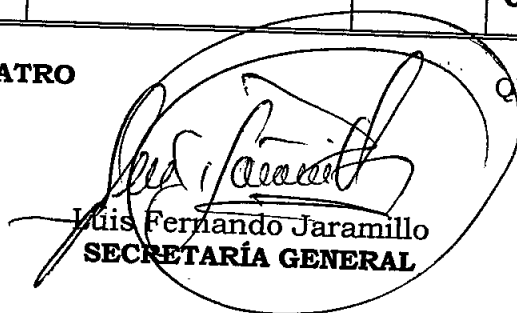
GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 154

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
DARÍO JAVIER CASTELLANOS PALLO	4701			0114-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
PEDRO GÓMEZ DE LA TORRE ARIAS Y ADRIANA PIMENTEL LLERENA	3214			0238-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
XIMENA AMOROSO ÑIGUEZ, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424			1535-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
		JORGE HERNÁN FLORES CABEZAS	1116	1738-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
EDMUNDO CISNEROS FIGUEROA, PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE PETROECUADOR	5318			0308-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
MARCO ANTONIO PESANTEZ MUÑOZ	1621			0301-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
ALEX WALTON REYES LÓPEZ	616			0130-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
DAVID GARCÉS CÓRDOVA, PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE TAME	680	LUCIANO VELASTEGUÍ ESPÍN	3556	0108-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
JORGE OSWALDO TROYA FUERTES, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	1496			0157-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
MELCHOR MARTÍNEZ PINO	2109 y 6092	DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SRI	2424	0239-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
BRATISLAV ZIVADINOVIC	3414	GEORGE ELÍAS NEHEME ANTÓN, GERENTE DE LA COMPAÑÍA ALICORP S.A.	234	1630-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE MARZO DEL 2.015
		SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR	1346	1495-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE MARZO DEL 2.015
STEFANÍA MARIUXI MURILLO VÉLEZ	2330			1977-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
		JORGE ALMEIDA GALARZA Y MARÍA DOLORES ÁLVAREZ QUINCHIGUANGO	181	0198-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	1331			0200-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015

NÉSTOR HUGO MACÍAS LOOR	2631	JOSÉ ROMERO SORIANO, VICEPRESIDENTE DEL BANCO INTERNACIONAL S.A.	809	0350-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
JOFFRE ANTONIO CORREA JAIME, SILVIA LEÓN DÍAZ DE ALMEIDA Y OTROS	6262			0823-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
JHON EDGAR BARRETO ALVIA	5032			1829-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
ANA ROMELIA TIXILEMA GARCÍA	332			0176-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015

Total de Boletas: (24) **VEINTICUATRO**

QUITO, D.M., Marzo 30 del 2.015



Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

Luis Jaramillo

De: Luis Jaramillo
Enviado el: lunes, 30 de marzo de 2015 15:22
Para: 'milopalacios@yahoo.com.ar'; 'victor@cevallosabogados.com';
'yenan_reyes@hotmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Admisión dentro del Caso 0198-15-EP
Datos adjuntos: 0198-15-EP-auto.pdf

